

CARATULA: L.C.P.S.H.D.C.C.

EXPTE SEON: 0497/07

EXPTE PUMA: VI-08285-F-0000

Viedma, 14 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: L.C.P.S.H.D.C.C., Expte: VI-08285-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 05/05/26 se presentó el Sr. R.I.D. (DNI N° 2. por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente homologada a favor de su hija, la joven M.B.D., atento que posee 25 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

**2.-** Conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 2, la joven M.B.D. (DNI N° 4.), nació el día 1. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria homologada a su favor.-

**3.-** Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.-** Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. R.I.D. y decretar el cese de la cuota alimentaria homologada a favor de su hija, la joven M.B.D. (DNI N° 4.), dispuesta en estos obrados.-

**II.-** Librar oficio al empleador (Agencia Río Negro Cultura dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Provincia de Río Negro) a sus efectos.-

**III.-** Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Anabella Casadei en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212). Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Se hace saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

**IV.-** Oportunamente, se hace saber a la OTIF que deberá remitir el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

**V.-** Registrar, protocolizar y notificar al alimentante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Sra. C.P.L., quien estaba autorizada a percibir la cuota alimentaria, al domicilio real.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**